



PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Texto remitido para información pública. Fecha: 18 de marzo de 2015.

Plazo de información pública: 15 días hábiles (fecha límite de admisión de observaciones: 08/04/2015).

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ha establecido una nueva regulación de esta figura impositiva, pilar básico de la imposición directa conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien esta nueva regulación ha mantenido la estructura del Impuesto sobre Sociedades que ya existía desde el año 1996, se han producido cambios significativos en el tratamiento fiscal de determinadas rentas objeto de integración en la base imponible.

La aprobación de esa nueva Ley requiere una **revisión integral de la norma reglamentaria que necesariamente acompaña al Impuesto sobre Sociedades**, de manera que el Reglamento que se aprueba a través de este Real Decreto cumple la doble función de adecuación a los nuevos parámetros establecidos por la Ley 27/2014 y de actualización de las reglas en él dispuestas.

El Título I está destinado a la **base imponible**.

Capítulo I establece el procedimiento a seguir para aquellos supuestos en que el contribuyente **utilice un método de imputación temporal en el ámbito contable distinto al del devengo**, procedimiento que es similar al previsto en el Reglamento anterior.

Capítulo II destaca la **actualización aplicable a las amortizaciones, flexibilización contenida respecto a la posibilidad de presentar planes especiales de amortización en cualquier momento dentro del plazo de amortización del elemento patrimonial**, mientras que hasta ahora esta posibilidad quedaba restringida a los 3 meses posteriores al inicio del plazo de amortización.

El **capítulo III** contiene las reglas especiales de deducibilidad fiscal de la cobertura de riesgo de crédito en entidades financieras, en los mismos términos establecidos en la anterior normativa de aplicación.

El **capítulo IV** regula los **planes de gastos correspondientes a las actuaciones medioambientales y los planes de gastos e inversiones de las comunidades titulares de montes vecinales en mano comunes**.

El **capítulo V** recoge la **principal novedad de este Reglamento**, incorporando modificaciones sustanciales en **relación con las entidades y las operaciones vinculadas**. En el momento actual, resulta absolutamente esencial hacerse eco de las conclusiones que se vienen adoptando en el denominado Plan de acción "BEPS", esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que se elabora en el ámbito de la OCDE, y en concreto en relación con la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas.

Por otra parte, se **modifica la documentación específica de operaciones vinculadas a la que hace referencia la Ley del Impuesto, se simplifica la documentación para entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 45 millones de euros y adaptándose, por otro lado, al contenido de la documentación que se establece en la OCDE**



y se **reduce considerablemente la documentación a exigir a las entidades medianas y pequeñas**, simplificando significativamente sus cargas administrativas, se incrementa la exigencia de transparencia que el buen gobierno actual requiere respecto a las multinacionales.

En el **capítulo VI** se establecen las reglas para la determinación del **análisis de comparabilidad exigido en la documentación específica**, y se **actualiza el procedimiento de comprobación de las operaciones vinculadas**, teniendo en cuenta que la misma no se circunscribe exclusivamente a un supuesto de valoración. Por último, en este capítulo se regula la opción de evitar el ajuste secundario a través de la restitución patrimonial.

Los **capítulos VII, IX y X** regulan los procedimientos para la **obtención de acuerdos previos**, ya sean de **valoración de operaciones vinculadas**, de **valoración de gastos correspondientes a proyectos de investigación científica e innovación tecnológica o de calificación y valoración de rentas procedentes de determinados activos intangibles**.

Por su parte, el **capítulo VIII** contiene la **documentación que debe acompañar a las operaciones realizadas con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales**.

El Título II está dedicado a las reglas de aplicación de determinados regímenes especiales, con **7 capítulos** destinados, respectivamente, a las **agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas**, a la **consolidación fiscal**, a las **operaciones de reestructuración**, a **determinados contratos de arrendamiento financiero**, a las **entidades de tenencia de valores extranjeros**, a las **entidades navieras** y a los **partidos políticos**. Entre todos ellos, cabe destacar la adaptación de las obligaciones formales correspondientes al régimen de consolidación fiscal a la nueva delimitación del perímetro de consolidación. Asimismo, la desaparición de la opción en el régimen de operaciones de reestructuración permite minorar obligaciones formales en este régimen especial.

Finalmente, el Título III se destina a la **gestión del Impuesto**, dedicando el **capítulo I** al **índice de entidades**, a la **devolución del Impuesto** y a las **obligaciones de colaboración con entidades externas en la presentación y gestión de declaraciones**, y el **capítulo II** a las **obligaciones de retener e ingresar a cuenta**. Se incorpora un nuevo **capítulo III** para **regular el procedimiento de compensación y abono de activos por impuesto diferido**, cuando se produce su conversión en créditos exigibles para la Hacienda Pública.

Todo lo anterior se completa con 6 disposiciones transitorias y una disposición final y se incorpora, asimismo, un índice de contenido para facilitar la utilización de la norma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, (de acuerdo con el Consejo de Estado) y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xxx de xxx de xxxx.

[ACCEDER AL PROYECTO DE REAL DECRETO REGLAMENTO IMPUESTO SOCIEDADES](#)